

Poder Legislativo

LEY N° 18.192

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan

ARTÍCULO ÚNICO. - Otórgase un plazo de 90 (noventa) días, contado a partir de la promulgación de la presente ley, a los efectos de la presentación de peticiones ante la Comisión Especial creada por la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de noviembre de 2007.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario



VÍCTOR VAILLANT
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **14 NOV. 2007**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia